



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL CIVIL EN SUS ARTICULOS No 465, 466 y 467, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD INCORPORANDO LA AUDIENCIA PRELIMINAR AL PROCESO CIVIL**

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL CIVIL EN SUS ARTICULOS No 465, 466 y 467, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD INCORPORANDO LA AUDIENCIA PRELIMINAR AL PROCESO CIVIL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es contribuir con la modernización del proceso civil, dinamizando y reduciendo actos procesales superfluos, generando la participación directa tanto de los sujetos procesales como del juez, promoviendo una justicia más célere, comprensible y equitativa. Aspirando a humanizar la administración de justicia acercándola al ciudadano común mediante claridad, inmediatez y eficiencia.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La finalidad de la Ley es introducir modificaciones al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS—, incorporando una audiencia preliminar como etapa obligatoria dentro del proceso civil ordinario, la cual está orientada al robustecimiento del principio de oralidad en el desarrollo del procedimiento jurisdiccional.

**Artículo 3. Reforma de los artículos 465, 466 y 467 del Código Procesal Civil**

Modificar los artículos 465, 466 y 467 del TUO del Código Procesal Civil conforme al siguiente desarrollo normativo:

(...)

**Título V – De la audiencia preliminar y el fortalecimiento del principio de oralidad**

**Artículo 465. Convocatoria y finalidad de la audiencia preliminar**

Luego de admitida la contestación de la demanda o reconvención, o en caso de declararse la rebeldía del demandado, el órgano jurisdiccional en la vía procedimental que corresponda queda obligado, bajo responsabilidad a señalar una audiencia preliminar única, la cual deberá programarse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la cual tiene carácter inaplazable.



La mencionada audiencia tiene como finalidad:

- a) Subsanan defectos formales y sustanciales, resolviendo cuestiones previas que obstaculicen el desarrollo normal del proceso.
- b) Incentivar activamente una solución conciliatoria entre las partes, con intervención directa del juzgador.
- c) Definir con precisión los hechos controvertidos y los medios probatorios pertinentes, delimitando el objeto del litigio.

**Artículo 466. Principios aplicables a la audiencia preliminar**

Durante esta etapa procesal, tanto el juez como las partes actúan guiados por los siguientes principios rectores:

- a) Inmediación, el juez preside y dirige la audiencia de manera directa.
- b) Concentración, procura agotar la mayor cantidad de actos procesales en una sola sesión.
- c) Contradicción, asegurando que toda pretensión pueda ser debatida por la contraparte.
- d) Celeridad, el juez debe emitir una resolución conclusiva tras la audiencia, evitando dilaciones indebidas y otorga una respuesta judicial más rápida.
- e) Pro actione: interpretación favorable al acceso a la jurisdicción.
- e) Oralidad prioritaria: prevalece la exposición verbal sobre la documental innecesaria.
- f) Flexibilidad procesal: las partes podrán acordar aspectos relativos al objeto y prueba del proceso, siempre que se respete el debido proceso.
- g) Medios tecnológicos: se admite el uso de plataformas digitales o mixtas para la realización de la audiencia.

**Artículo 467. Desarrollo de la audiencia preliminar**

467.1 Las partes serán notificadas con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. El incumplimiento de este plazo implica la nulidad del acto, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

467.2 El juez verificará la comparecencia personal de las partes; en caso de imposibilidad, será válida la asistencia por representante con poderes expresos, la audiencia se llevará a cabo con la parte asistente, en caso de inasistencia de los sujetos procesales sin justificación válida el Juez podrá dictar medidas cautelares, imponer sanciones procesales o incluso dar por concluido el proceso.

467.3 El orden de desarrollo será el siguiente:

- a) Revisión formal y sustancial del proceso.
- b) Intento de conciliación con asistencia judicial.
- d) Determinación de hechos controvertidos, objeto del proceso y admisión de pruebas.



## ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 467.4 Se podrá deducir la nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, debiendo estar motivada la resolución; así mismo en el supuesto de defectos subsanables se concederá según lo establecido para cada vía procedimental. Subsana los defectos, el Juez continuara la realización de la audiencia preliminar. 467.5. Durante la audiencia preliminar, se podrá deducir a tachas, oposiciones, cuestiones probatorias, excepciones, defensas previas u otros incidentes, cuando no hayan sido deducidas con anterioridad o se fundamenten en hechos nuevos vinculados a los puntos controvertidos.
- 467.6 Las resoluciones que se emitan respecto a tachas, oposiciones, cuestiones probatorias, excepciones, defensas previas u otros incidentes, son susceptibles de apelación en ese mismo acto procesal. No obstante, las partes pueden optar por reservarse el derecho de fundamentar la impugnación por escrito dentro del plazo de tres días hábiles, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos. Vencido dicho plazo sin presentar la sustentación correspondiente, se tendrá por no interpuesta la apelación.
- 467.7 Concluida la audiencia, el juez emitirá una resolución dejando constancia de lo actuado, fijando los puntos controvertidos, así como la admisión de medios probatorios, definiendo la pertinencia, conducencia y utilidad de los mismos, que serán materia de debate en la etapa oral.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.** - El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, implementará progresivamente los ajustes necesarios a nivel tecnológico y logístico para asegurar la ejecución efectiva de las audiencias preliminares, dando preferencia al uso de medios virtuales y digitales en favor del justiciable.

Lima, abril 2025.



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2025 16:08:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2025 14:27:25-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2025 16:09:02-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2025 16:46:01-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/04/2025 12:19:15-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/04/2025 16:21:49-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvia FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/04/2025 11:54:08-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10931/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

El proceso civil peruano –regido por el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (D.S. 017-93-JUS)– mantiene una estructura predominantemente escrita que ha venido generando dilaciones, duplicidad de actos y menor intermediación judicial. Pese a los esfuerzos de modernización (Plan Nacional de Implementación de la Oralidad Civil 2019-2024 del Poder Judicial), *los tiempos promedio de un proceso de conocimiento aún superan los 750 días<sup>1</sup>*. Para revertir esta situación se propone incorporar una audiencia preliminar obligatoria, concentrando en un solo acto la depuración procesal, la conciliación y la fijación de hechos controvertidos, reforzando así el **principio de oralidad**.

### II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINARIA

#### 2.1. La oralidad del proceso civil

Actualmente tiene dejando atrás el trámite predominantemente escrito para apostar por audiencias orales en los procesos civiles. El cambio busca que los litigios se resuelvan con mayor rapidez, claridad y cercanía para la población. La expansión de este nuevo esquema en todas las Cortes Superiores está a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, órgano dependiente del Consejo Ejecutivo que dirige y supervisa la transición.

#### 2.2. Principios Del Proceso Civil

**Concentración** El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

**Economía** El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

**Celeridad procesal** La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto o incertidumbre jurídica. Impulso del proceso El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

**Inmediación.** - Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

**Oralidad Civil.** - Es una metodología que busca dinamizar la tramitación de un proceso civil, transitando de un proceso tradicional (escritural) a un proceso oral mixto, donde predomina la oralidad, siendo el principal insumo la realización de audiencias, en las cuales se obtiene información depurada y de calidad para la resolución del litigio propuesto con la finalidad de aplicar los principios del proceso civil en beneficio de los sujetos procesales.

<sup>1</sup> Fuente: Informe Estadístico del CEJ-Poder Judicial, 2024.

<sup>2</sup>Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil. (2024). *Boletín 2024 –*

*ETII Oralidad Civil (Edición II)*. Poder Judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/df15e6004343791a8971fdc55454d062/BOLETIN+2024+ETII+ORALIDAD+CIVIL+-+II.pdf>



Durante el inicio del año 2024, veintinueve Cortes Superiores ya operaban con el esquema de audiencias orales en materia civil. Durante el mismo año se sumaron las jurisdicciones de Loreto, Cañete, Selva Central, Amazonas y Ucayali, de modo que el sistema alcanzó 183 órganos jurisdiccionales: 21 % Salas Superiores, 68 % Juzgados Especializados y 11 % Juzgados de Paz Letrados. Detectándose además que otros 86 despachos estaban en condiciones de adoptar este formato, lo que permitiría alcanzar a 269 dependencias civiles que trabajarían con oralidad y bajo un despacho corporativo. Con esos potenciales ingresos, el modelo alcanzaría ya al 68 % de los órganos civiles del país<sup>3</sup>.

La propuesta legislativa que consiste en la introducción de la audiencia preliminar en el proceso civil, materializada mediante la modificación de los artículos 465, 466 y 467 del Código Procesal Civil, consolida el giro hacia la oralidad emprendido por el Poder Judicial y atiende la exigencia social de contar con un servicio de justicia ágil, diáfano y cercano. El sustento jurídico muestra que la reforma descansa en los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva e intermediación, acorta la duración de los procesos, racionaliza el gasto público y refuerza la credibilidad institucional. Al converger con experiencias exitosas en el derecho comparado y con los módulos piloto nacionales, la medida representa un avance decisivo en la modernización del proceso civil y en la aproximación efectiva de la justicia al ciudadano.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política, artículo 139, inciso 3 - derecho a la tutela jurisdiccional.
- Decreto Legislativo 728, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

### IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma propuesta, que busca incorporar la audiencia preliminar con el fin de garantizar la celeridad en el proceso civil, sería impactar directamente en la legislación nacional relacionada con los procedimientos civiles, modifica únicamente los arts. 465-467 del Código Procesal Civil; no altera la estructura de vías procedimentales, si implica una derogación tácita, quedando sin efecto disposiciones reglamentarias que impidan la concentración procesal escrita. No se crean nuevas cargas administrativas.

### V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley Que Modifica El Código Procesal Civil En Sus Artículos No 465, 466 Y 467, Para El Fortalecimiento De La Oralidad Incorporando La Audiencia Preliminar Al Proceso Civil, se relaciona con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional en cuanto a:

- **Política de estado:** Democracia Y Estado De Derecho Séptima Política De Estado Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad

<sup>3</sup> Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil. (2024). *Boletín 2024: Oralidad Civil (Edición II)*. Poder Judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/df15e6004343791a8971fdc55454d062/BOLETIN+2024+ETII+ORALIDAD+CIVIL+-+II.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=df15e6004343791a8971fdc55454d>

Ciudadana: "Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales"

## VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Bien es evidente que la propuesta legislativa implica una incorporación como es la audiencia preliminar supone un desembolso inicial moderado, principalmente destinado a adecuar salas y capacitar al personal jurisdiccional, generándose por lo menos los siguientes puntos de requerimiento logísticos: **Infraestructura tecnológica**(equipos y software para audiencias virtuales), **Capacitación**(formación de jueces y personal en técnicas orales y uso de plataformas), **reingeniería de procesos** (rediseño de flujos de trabajo y sistemas de notificación), **adecuación normativa y difusión**, elaboración de guías y campañas informativas; frente a ese costo, los beneficios proyectados resultan ampliamente superiores. La reducción de etapas escritas acorta, en promedio, medio año la duración de cada proceso de conocimiento, lo que se traduce en un significativo ahorro de horas-trabajo para jueces, auxiliares y litigantes. Este tiempo recuperado permite reasignar personal a causas atrasadas y disminuir la congestión de expedientes, con el consiguiente descenso en el gasto operativo (papelería, notificaciones físicas y alquiler de archivos).

Para el ciudadano, el ahorro es doble: menos tasas judiciales y una menor necesidad de contratar servicios profesionales prolongados. A nivel macro, el fortalecimiento de la confianza en el sistema incentiva la inversión y previene pérdidas económicas derivadas de la incertidumbre jurídica.

## VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA (2024-2026)

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de octubre de 2023:

Objetivo I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho

- Funcionamiento De Los Órganos Y Organismos Del Estado

Lima, abril 2025